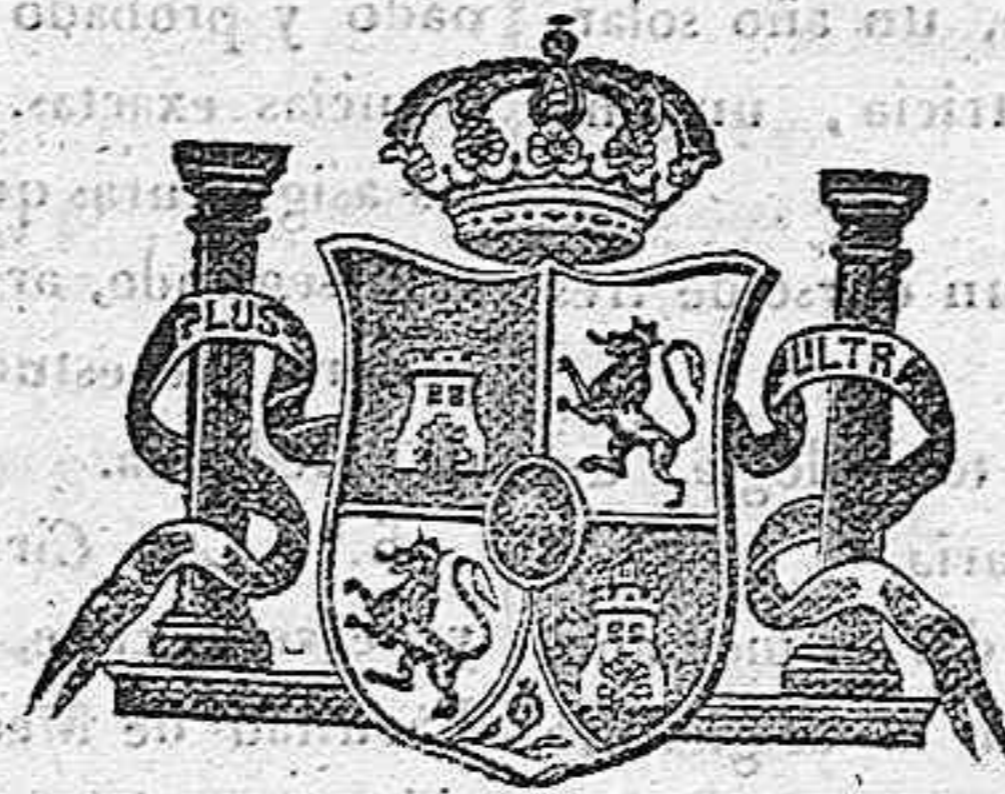


Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Los suscritores de esta Ciudad pagarán cinco reales al mes llevado a domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la Imprenta de Peña, plazuela de san Estéban, número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán a precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Habiendo regresado en el día de hoy á esta Capital, despues de haber hecho uso de la licencia que para restablecer mi salud, me fué concedida por S. M., he vuelto á encargarme en el mismo del mando de esta provincia.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público. Soria 31 de Mayo de 1861. El Gobernador, José Primo de Rivera.

### CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, con fecha 21 del actual, me dice lo que copio:

«En vista del considerable número de esposiciones que se dirigen á este Tribunal por los empleados subalternos, cuentadantes indirectos de la Administración pública, solicitando, ya la cancelación de sus fianzas, ya certificaciones de solvencia, sea con el objeto de obtener la devolución

de aquellas, sea con el de acreditar su irresponsabilidad como funcionarios públicos, por convenir así á sus intereses particulares, en casos propios del derecho civil; el Tribunal, teniendo presente las disposiciones contenidas así en las Reales órdenes de 23 de Junio de 1842, 30 de Marzo de 1846 y 16 de Febrero de 1852, como en los artículos 16 y 26 de la ley orgánica de 25 de Agosto de 1851 y en el art. 43 del reglamento interior de 31 de Mayo de 1860, que deslindan clara y terminantemente tanto sus facultades privativas como las de los centros directivos y de contabilidad, de los ramos especiales y las de los Gobernadores de las provincias, respecto á la declaración de irresponsabilidad, cancelación y devolución de las fianzas, según correspondan, sea á cuentadantes principales ó directos, sea á subalternos ó cuentadantes indirectos, ha acordado en pleno:

1.º Que quede sin efecto la prevención 7.ª del art. 24 del reglamento de 31 de Mayo de 1860, sin que en lo sucesivo pueda darse curso á las esposiciones en solicitud de certificados de solvencia que hagan los subalternos cuyas cuentas no vienen directamente al Tribunal, sino que sus resultados se refunden en las de los cuentadantes directos ó principales, ó acompañan á las de estos en el concepto de justificantes de ellas, puesto que los que solicitan, cualquiera que pue-

da ser el objeto que con obtenerlas se propongan conseguir, son las que en su día debieron ó deben darles los cuentadantes principales que, al refundir en sus cuentas los resultados del manejo administrativo de aquellos, hicieron suyas las responsabilidades que pudieran nacer del examen de los hechos consignados en las mismas: 2.º Que si por carecer los subalternos de las certificaciones de solvencia dadas por sus principales, ellos ó sus herederos acudiesen al Tribunal, alegando que no les es dado obtenerlas, porque aquellos hayan fallecido ó por cualquiera otro motivo que en todo caso deberán justificar, y pretendiesen que en su defecto se les libren las de los fallos dictados en las cuentas de los respectivos principales, sus solicitudes pasen á la Sala que hubiese dictado el fallo ó fallos en cuestion, para que previo dictamen del Ministerio Fiscal, acuerde lo que correspondiera: Y 3.º Que de esta resolución se dé conocimiento á los centros directivos y á los Gobernadores de las provincias, con encargo á estos últimos de que dispongan su publicación en los Boletines Oficiales de las mismas.—Y en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal lo comunico á V. S., acompañándole ejemplares de esta circular para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte

en este periódico en cumplimiento de cuanto se me previene y demás fines que quedan expresados. Soria 1.º de Junio de 1861. José Primo de Rivera.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Negociado. Montes.

El día 30 de Junio próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de la villa de Gormáz, bajo la presidencia del Alcalde, acompañado del Regidor síndico, un empleado de montes que designe el Ingeniero del ramo y el Secretario de Ayuntamiento, asociado de dos hombres buenos, la venta en pública subasta de 42 enebros que en el monte de dicha villa han desarraigado los vientos; de los que 15 son de 13 pulgadas de diámetro, por 5 metros de altura, y los 27 restantes de 8 pulgadas de diámetro por 3 metros de altura, y producirán 63 cargas de leña de 10 arrobas, tasadas cada una á 2 rs.

Los 126 rs. que en junto se hallan tasados, servirán de tipo para la subasta, y no se admitirá postura alguna que no cubra esta cantidad.

El pliego de condiciones que en el remate ha de regir se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 31 de Mayo de 1861. El V. P. del C., G. I., Manuel Sanz García.

El día 30 de Junio próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial del pueblo de Vildé, bajo la presidencia del Alcalde, acompañado del Regidor síndico, un empleado de montes que designe el Ingeniero del ramo y el Secretario de Ayuntamiento asociado de dos hombres buenos, la venta en pública subasta de 34 pies de enebro, los que por término medio son de 6 pulgadas de diámetro por 9 pies de altura, que en el monte de dicho pueblo han desarraigado los vientos, tasados cada uno á 3 reales y 50 céntimos.

Los 119 rs. que en junto se hallan tasados servirán de tipo para la subasta, y no se admitirá postura alguna que no cubra esta cantidad.

El pliego de condiciones que en el remate ha de regir se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 31 de Mayo de 1861.—El V. P. del C. P., G. I., Manuel Sanz García.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para regularizar los estudios que, con arreglo á los programas generales, han de hacer los Cirujanos de segunda y tercera clase que aspiren á la licenciatura en Medicina, tomando en consideración lo expuesto por la Real Academia de Medicina de esta corte sobre los graves inconvenientes que pueden seguirse de dispensar á los referidos Cirujanos conocimientos teóricos y prácticos, de todo punto indispensables para el buen desempeño de la facultad, y conformándose con el parecer del Real Consejo de Instrucción pública, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Cirujanos de segunda clase que aspiren á la licenciatura en Medicina deberán acreditar haber cursado y probado con posterioridad al título de tales Cirujanos, y en dos años á lo menos, las materias siguientes:

Patología médica, un curso de lección diaria.

Preliminares clínicos y clínica médica, dos años solares.

Clínica quirúrgica, un año solar.

Clínica de obstetricia, un año solar.

Higiene pública, un curso de tres lecciones semanales.

Medicina legal y toxicología, un curso de lección diaria.

A la conclusion del primer año, y probada que sea la asignatura de patología médica, recibirán el grado de Bachiller en Medicina.

2.ª Los Cirujanos de tercera clase que aspiren á la licenciatura en Medicina necesitan justificar haber cursado y probado con posterioridad á su título de tales Cirujanos, y en cuatro años á lo menos, las materias siguientes:

Anatomía descriptiva y general, un curso de lección diaria.

Fisiología, un curso de lección alterna.

Higiene privada, un curso de 60 lecciones.

Patología general, con su clínica y anatomía patológica, un curso de lección diaria.

Anatomía quirúrgica y operaciones, apósitos y vendajes, un curso de lección diaria.

Patología médica, un curso de lección diaria.

Obstetricia y patología especial de la mujer y de los niños, un curso de lección diaria.

Probadas en dos años, á lo menos, estas materias, y recibido el grado de Bachiller en Medicina, podrán matricularse al periodo de la licenciatura, estudiando en otros dos años las asignaturas siguientes:

Preliminares clínicos y clínica médica, dos años solares.

Clínica quirúrgica, dos años solares.

Clínica de obstetricia, un año solar.

Higiene pública, un curso de tres lecciones semanales.

Medicina legal y toxicología, un curso de lección diaria.

3.ª A los alumnos comprendidos en las dos anteriores disposiciones no podrá expedirse título de Licenciado en Medicina á no acreditar haber hecho los estudios en la forma y modo que van expresados, sea cualquiera el número de años que aleguen tener probados en los antiguos Colegios ó Academias.

4.ª Los Cirujanos de segunda y tercera clase no podrán simultanear asignaturas de segunda enseñanza con las de facultad; debiendo, para ser matriculados en esta, acreditar haber recibido, ó es-

tar en aptitud de recibir, el grado de Bachiller en Artes, y haber ganado y probado en la Facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales las asignaturas que prescribe el párrafo segundo, art. 1.º del programa general de estudios de la Facultad de Medicina.

5.ª Los Cirujanos de segunda y tercera clase, alumnos hoy de la Facultad de Medicina, serán admitidos á examen de las materias á que se hallen matriculados en el curso actual, ó que, con matrícula previa, hayan ganado por asistencia en los anteriores; pero deberán completar en los años siguientes las asignaturas que les falten con sujeción á lo prescrito en la presente Real orden.

6.ª Los Rectores, bajo su responsabilidad, cuidarán de no admitir el grado de Licenciado en Medicina á los Cirujanos de segunda y tercera clase que no hayan probado académicamente todas las materias anteriormente expresadas.

7.ª Se declaran nulas las dispensas de clínica ó de otras cualesquiera asignaturas, acordadas por los Rectores en favor de los Cirujanos de segunda y tercera clase, á no ser que estos hayan hecho los ejercicios para el grado de Licenciado á la publicación de la presente Real orden.

8.ª En cumplimiento del artículo 78 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, se prohíbe dar curso á las instancias de los Cirujanos de segunda y tercera clase en solicitud de abono y dispensa de asignaturas ó de años.

9.ª Quedan derogadas la disposición 3.ª de la Real orden de 10 de Diciembre de 1857; las Reales ordenes de 11 de Mayo de 1858, 13 de Diciembre del mismo año y 7 de Febrero de 1859; la circular de 9 de Noviembre del propio año, y cuantas disposiciones se opongan á lo prescrito en la presente Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha dignado aprobar la transferencia hecha por la compañía del ferro-carril de Jerez al Trocadero de la concesion

de esta línea á favor de la compañía general de Crédito en España, y la efectuada á su vez por esta de la misma concesion á favor de la compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Puerto Real á Cádiz, bajo las cláusulas y condiciones insertas en las escrituras de 8 y 22 de Noviembre último, y con la aclaracion de que se imputará en el precio de compra el valor nominal de las obligaciones hipotecarias emitidas por la compañía de Jerez al Trocadero, cuyos dueños, con arreglo á la cláusula tercera de la primera de las citadas escrituras, opten por no presentarlas al reembolso; declarándose á la sociedad de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Puerto Real á Cádiz subrogada para con el Estado en todos los derechos y obligaciones inherentes á la concesion del de Jerez al Trocadero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### Junta general de Estadística.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio de 1860, se llama á oposicion para proveer la plaza de Auxiliar-escribiente primero de la Secretaría de la Junta general que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 6.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instrucion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores

de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino, espresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las últimas plazas de Auxiliares de la Secretaría y de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de geografía.
- Formación de estados.
- Estracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedición que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres días á las órdenes del Secretario de la Comisión, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinión que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comisión anunciará al público por medio de la *Gaceta* y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comisión el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á oposición libre ó examen se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

*Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.*

20. El Secretario de la Comisión Central dará ocupación en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos espresados en el art. 39 del reglamento, y despues de los tres días de ocupación y trabajo que señala el art. 22 consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicación.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.ª En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de

la Secretaría habrá dictado durante quince minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestación en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se espresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
- Diez de aritmética.
- Cinco de nociones de geometría.
- Diez de nociones de geografía.

3.º En la formación de un estado... En el término de hora y medio.

Y 4.º En el estracto de un expediente.....

Para este ejercicio la Secretaría facilitará también á los interesados los antecedentes que crean indispensables. Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relación de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo, si lo reclamaren con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el artículo 44 del reglamento.

Madrid 28 de Mayo de 1861.— El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

**DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.**

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la *Gaceta* de 14 del mismo, han de proveerse por concurso ordinario las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

*Escuelas de niños.*

Pueblos.	Clase de escuelas.	Dotaciones.
Plasencia.	Elemental.	2880
Aljamen.	id.	2500
Alconchel.	id.	2500
Luesma.	Incompleta.	2150
Lavilueña.	id.	1660
Aneto.	id.	1960
<i>Escuelas de niñas.</i>		
Luceni.	Elemental.	1760
Undues de Lerda.	id.	1880

Alconchel.	id.	1600
<b>PROVINCIA DE HUESCA.</b>		
<i>Escuelas de niños.</i>		
Secastilla.	Elemental.	2500
Arasauz.	id.	2500
Erdao.	id.	2500
Montanuy.	id.	2500
Puértolas.	id.	2500
Sin y Sirveto.	id.	2500
Toledo.	id.	2500
Veacamp.	id.	2500
Jantova.	id.	2500
Sasa de Surta.	Incompleta.	2460
Torla.		2376
San Esteban del Mall.		2350
Terrelabad.		2305
Pibrau.		2230
Castejon de Sobrarve.		2220
Aguinalin.		2170
Castigalen.		2160
Olivan.		2155
Javierregay.		2120
Laspaules.		2125
Vellacarli.		2115
Joradada.		2110
Lagarres.		2110
Monesma de Be- navarre.		2070
Luzás.		2170
Panillo.		2060
Sanjuan.		2060
Sopeira.		2050
Aneto.		2015
Jet.		1985
Arcusa.		1955
Santa María de Buil.		1950
Beranuy.		1940
Chia.		1925
Coscojuela de Sobrarve.		1920
Calvera.		1905
Castanesa.		1895
Tella.		1895
Betesa.		1880
Coscojuela de Jantova.		1880
Cortillas.		1860
Morrano.		1855
La Puebla de Roda.		1850
Castejon de Sos.		2215
Albalatillo.		1840
Uson.		1790
Yebra.		1760
Mascén.		1730
Siresa.		1715
Basaguas.		1710
Osia.		1705
Bernues.		1670
Conchel.		1630
Sta. Cruz.		1620
Fornillos de Barastro.		1600
Capdesaso.		1590
Serraduy.		1580
Asguis.		1575
Argavieso.		1570
Lanuzá.		1560
Sabiñanigo.		1510
Yesero.		1500
Tunzano.		1495
Sos y Sesué.		1495
Albero-alto.		1485
Castilsabas.		1480
Salillas.		1470
Purroy.		1465
Monflorite.		1455
Ara.		1440

Espes.		1440
Gaviu.		1440
Balfasta.		1425
Gavasa.		1420
Atarés.		1395
Bergua.		1390
Ramastué.		1385
Espuendolas.		1380
Valle de Sierp.		1380
Guel.		1370
Sabayes.		1370
Pueyo de Jayanas.		1370
Quicena.		1365
Sipau.		1360
Benaguas.		1355
Nocito.		1350
Bentué.		1340
Piracés.		1315
Novales.		1315
Arascues.		1300
Molinos.		1300
Aguilué.		1295
Villanova.		1280
Mipanas.		1265
Aso de Sobremonte.		1260
Navasa.		1245
Janovas.		1235
Lastanosa.		1200
Quinzano.		1200
Calleu.		1200
Oso.		1200
Botoya.		1195
Senegue.		1195
Ascara.		1130
Javarrella.		2260
Sinues.		1140
Piedrahita.		1120
Merli.		1115
Albero-bajo.		1100
Salinas de Barastro.		1100
Castelflorite.		1100
Esposa.		1090
Neril.		1080
Aler.		1080
Canias.		1050
Araguas del Solano.		1045
Puidecinca.		1000
Buesa.		1000
Babal.		1000
Piedramorrera.		1000
Asiu de Broto.		1000

*Escuelas de niñas.*

Araguas del Puerto.	Elemental.	1667
Jago.	id.	1667
Juseu.	id.	1667
Yolva.	id.	1667
Estada.	id.	1667

**PROVINCIA DE LOGROÑO.**

*Escuelas de niños.*

Sojuela.	id.	1550
Castro-viejo.	id.	1370
Cañas.	id.	1520
Muro de Cameros.	id.	1105
Inestrillas.	id.	1100
Bobadilla.	id.	1100

**PROVINCIA DE SORIA.**

*Escuelas de niños.*

Caltojar.	Elemental.	2500
-----------	------------	------

Incompletas.

Aldehuécllas.	Incompleta.	2000
Liceras.	id.	1800
Benamira.	id.	1800
Tanine.	id.	1200
Cabreriza.	id.	1000
Ventosa de San Pedro.	id.	1600
Candilichera.	id.	1400

*Escuelas de niñas.*

Borobia.	Elemental.	1800
----------	------------	------

PROVINCIA DE TERUEL.

*Escuelas de niños.*

Ladrosián.	Elemental.	2500
Cascante.	id.	2500
El Castellar.	Incompleta.	2000
Noguera.	id.	1750
Rodenas.	id.	1750
Lingra.	id.	1750
Campos.	id.	1100
Cuenca Buena.	id.	1100
Valdecebro.	id.	1100
Peñascosas (barrio de Montalvan).	id.	1100
Veladoche.	id.	1100

*Escuelas de niñas.*

Villar del Cobo.	Incompleta.	1334
Escobedo.	id.	1334
Villar del Salz.	id.	1166
Jague.	id.	1000
Rilo.	id.	1000
Olalla.	id.	1000
Utrillas.	id.	1000
Valdeconejos.	id.	834
Tormón.	id.	834
Cuevas de Almoden.	id.	750
Son del Puerto.	id.	750
Villalva-alta.	id.	734

Además del sueldo los maestros disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Los maestros y maestras que reúnan las circunstancias prescritas en la mencionada Real orden, y en la de 16 de Diciembre de 1858, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño y letra, acompañadas de certificación que justifique su buena conducta política, moral y religiosa y en debida forma documentadas al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de un mes, que empezará à contarse desde el día en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la misma.

Zaragoza 24 de Mayo de 1861. — El Rector, Simon Martín Sanz.

Don Pedro Angulo, Juez de Paz de este pueblo de Ledesma.

Certifico: Que en las diligencias instruidas en este Juzgado à instancia de Josefa Garcés, contra Juan Garcés, menor, sobre el

derecho de adquirir la posesion de una parte de terreno, ha recaído el auto siguiente:

*Auto.* En el lugar de Ledesma à veinte y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno, D. Pedro Angulo, Juez de Paz de este dicho pueblo; habiéndole sido devueltas las diligencias practicadas en este Juzgado à instancia de Josefa Garcés, viuda, contra Juan Garcés menor, de esta vecindad, por el Sr. Juez de primera instancia de Soria y su partido, para que dicho Sr. Juez de Paz obre conforme à derecho; en su virtud, y poniendo en ejecucion esta diligencia y visto lo espuesto por la demandante Josefa Garcés en el interdicto de adquirir la posesion de una parte de terreno que el demandado posee en este término y sitio llamado Redondal de Carra-Seron, por haberlo comprado este à Paulina la Banda en 16 de Setiembre de 1850: Visto tambien otro documento fechado con anterioridad à dicha fecha presentado por la citada Josefa, por el que se considera que la parte de terreno en cuestion que esta reclama al demandado está comprendida en la heredad que Elias Enciso, marido que fué de dicha Josefa, compró en aquel sitio citado à Teresa la Banda en 3 de Noviembre de 1837, en cuya heredad no pudo tener parte alguna la esprada Paulina, hermana de la Teresa, ni tampoco en sus alrededores; por no aparecer en la escritura de venta que la Teresa otorgó à favor del Elias que colindase por ningun aire con propiedad de aquella, todo lo cual se corrobora con las declaraciones de los testigos que han puesto ambas partes; que dicen entre otras cosas, que toda la heredad perteneció à dicha Teresa y nada à su hermana Paulina. Estando probado evidentemente de que esta vendió cosa que no le pertenecía, se considera de ningun valor la carta de venta privada que otorgó à favor del demandado, referente al terreno que posee por esta causa; y por consiguiente, la reclamacion que hace la parte demandada es justa y legítima, y por lo que el Sr. Juez de Paz debe otorgar y otorga à favor de la misma Josefa Garcés la posesion

del terreno que pide en cumplimiento de lo que previene el artículo 695 de la ley de Enjuiciamiento civil, condenando al demandado Juan Garcés en las costas è indemnizacion de perjuicios; y de este auto ordenó su merced se saque copia que se fijará en el sitio de costumbre de este pueblo, y que además se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia como lo manda el artículo 700 de la misma ley para los efectos que previene el siguiente 701. Así lo manda y firma dicho Señor Juez de Paz de que certifico — Pedro Angulo. — Por su mandado, Antonio Ulibarri. — Es copia fielmente sacada de su original à la que me remito. Y para que conste lo firmo en Ledesma à veinte y dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno. — El Juez de Paz, Pedro Angulo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MADRID.

Don Luis Alarcon, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta M. N. V. y Corte de Madrid.

Hago saber: Que en dicho mi Juzgado y por la escribania de número de D. Santiago Urdiales, penden hoy los autos de abintestato por fallecimiento de D. José Miguel de Olazagutia, ocurrido en el año de mil ochocientos treinta y cinco en la ciudad de la Habana, instados por D. José Antonio Anton, como marido de Doña Dolores Feliciano Olazagutia Cavilla; y en ellos he acordado citar, llamar y emplazar como lo verifico por medio del presente por segunda vez y término de veinte dias, à todas las personas que se crean con algun derecho à los bienes relictos de dicho abintestato, para que comparezcan en dicho Juzgado y escribania mencionada por sí ó por medio de Procurador à deducir en forma el de que se crean asistidos; en inteligencia de que si no lo verifican dentro del término fijado, que empezará à contarse desde el día en que tenga lugar la fijacion è insercion de este edicto en el último de los puntos donde debe verificar-

se, les parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose despues la sustanciacion de dicho abintestato con arreglo à la ley, sin mas citarles ni emplazarles. Dado en Madrid à diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno. — Luis Alarcon. — Por mandado de su Señoría y ausencia de mi compañero D. Santiago Urdiales, Miguel del Castillo y Alde.

ANUNCIOS.

SE HALLA VACANTE LA SECRETARÍA del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Almarza por traslacion del que la obtenía à Tardajos, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en papel correspondiente al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes; à contar desde la insercion en el *Boletín oficial*.

POR DIMISION DEL QUE LA obtenia se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Quiñonera, con la dotacion de 1.500 reales anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales del mismo. Los aspirantes que reúnan la aptitud necesaria presentarán sus solicitudes al Señor Presidente de la indicada corporacion en el término de un mes, à contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

SE HALLA VACANTE LA plaza de maestro herrero del pueblo de Fuentelárbol, para entrar à servirlo desde el 29 del próximo Setiembre. Lo que cobrará el agraciado por dicho cargo será lo que se convenga con el Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde constitucional de dicho pueblo hasta el día último del corriente mes en que se ha de proveer.

CON AUTORIZACION DEL Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de Alentisque, saca à pública subasta en arrendamiento la casa-posada perteneciente à sus propios por tiempo de un año, que dará principio el primero de Julio próximo; su remate tendrá lugar à los ocho dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, en la casa consistorial de esta poblacion, y el segundo à los ocho dias siguientes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

SORIA:—Imp. de D. Manuel Peña.